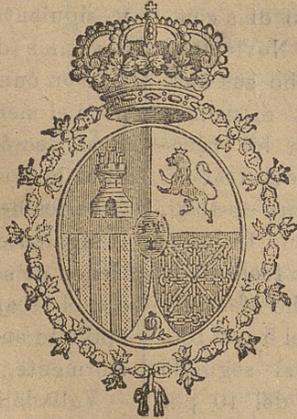


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 36 pesetas.
Trimestre. 9 —
Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 20 de Diciembre de 1925).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 5.551

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En razón a que las Juntas de Clasificación y Revisión tienen, en materia de reclutamiento, autoridad superior a la de los Ayuntamientos, según se infiere claramente de cuanto se previene en el capítulo 10 del vigente Reglamento, puesto que entienden, con iguales facultades y atribuciones que las antiguas Comisiones mixtas, en los fallos de los Municipios y hasta pueden modificar y revisar cuantos fallos dicten, aunque no medie reclamación, lo que pide y exige cooperación disciplinaria en los Ayuntamientos respecto de las Juntas dichas en la materia de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que siempre que las Juntas de Clasificación y Revisión necesiten datos, informes, certificaciones u otros documentos para el juicio de revisiones

para otros fines de reclutamiento, podrán pedirlos a los Municipios respectivos en el momento en que hayan menester de aquellos documentos y antecedentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1925.—*Duque de Tetuán*.

Señor.....

Excmo. Sr.: Con el fin de armonizar la Real orden de 20 de Enero de 1916 (*Gaceta* número 21) con el vigente Reglamento para la ejecución del Decreto-ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Todos los Municipios manifestarán antes del 30 de Enero de cada año a las Juntas de Clasificación y Revisión correspondientes el tipo del jornal regulador de un bracero en su respectivo término municipal. Las Juntas, previo el detenido estudio de los datos que les faciliten los Ayuntamientos que de ellos dependan para fines de reclutamiento, fijarán el tipo del jornal regulador en cada Ayuntamiento o en el término correspondiente a cada una de las parroquias que constituyan el Concejo si, a su juicio, no fuere justo y equitativo señalar un solo tipo; debiendo tener en cuenta para ello los datos dichos y lo que de su compensación resulte, así como también, para que haya la debida proporción, la importancia del término municipal

en el concepto agrícola, mercantil, industrial o económico, y lo publicarán en el mes de Febrero en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que conocido sea ese tipo regulador antes del primer domingo de Marzo, en que comienzan los Municipios y Juntas de Reclutamiento la clasificación de los mozos alistados.

2.º La comparación del salario o sueldo permanente de que se habla en el caso segundo del artículo 271 del Reglamento citado con el jornal tipo de un bracero se hará determinando, primero, lo que corresponde al día, y después se comparará su resultado con el tipo del jornal regulador señalado en la localidad respectivas. Y si no excede de ese tipo el salario o sueldo del interesado se considerará a éste incluido en el caso segundo del artículo dicho.

3.º Las rentas y productos que se mencionan en el caso tercero del mismo artículo 271 se fijarán en su relación con la cuantía media del jornal de un bracero, dividiendo el importe de esas rentas o productos por el divisor correspondiente, según que sean mensuales, trimestrales o anuales, y determinada así la renta diaria, si ésta no excede en uno y medio al jornal tipo en la localidad de que se trate, el interesado quedará incluido en el caso tercero mencionado.

4.º Para la determinación expresada en los casos dichos se tomará como divisor el mes y el año comerciales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1925.—*Duque de Tetuán*.

Señor.....

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido resolver que la R. O. de 30 del mes próximo pasado (*D. O.* número 268) referente a la revista anual que deben pasar las parejas de la Guardia civil a los individuos sujetos a ella, sea ampliada en el siguiente sentido:

Los Comandantes de puesto señalarán días y horas para revistar a los mozos de cada pueblo de los comprendidos en su demarcación, verificando la presentación, si algún servicio urgente no se lo impide, en cuyo caso darán aviso por el medio más rápido, en evitación de perjuicios, y señalarán otro nuevo día; pero si verificada la comparecencia conocida en el lugar, algún mozo dejara de hacer la presentación, cesará para él los beneficios que se conceden y estará obligado para revistar a pasar al pueblo de la residencia del puesto dentro del plazo señalado en las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1925.—*Duque de Tetuán*.

Señor.....

(*Gaceta* del 17 de Diciembre de 1925).

Núm. 5.472

SECCIÓN PROVINCIAL
DE PÓSITOS

Don Isaac Aguado y Sáinz-Pardo,
Jefe de la Sección provincial de
Valladolid.

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Becilla de Val-

deraduey, que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 23 al 28 de Noviembre de 1925, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la

forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Valladolid, a 9 de Diciembre de 1925.—El Jefe de la Sección, *Isaac Aguado*.

Relación que se cita.

Número de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	Mes	Año	Principal e intereses Pesetas	5 por 100 de recargo Pesetas	TOTAL Pesetas
1	Vidal Calvo Villagrà . . .	Gaspar Calderón . . .	9	Dobre	1924	884'00	44'20	928'20

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 5.538

Delegación de Hacienda de la
provincia de Valladolid.

ANUNCIO

Habiéndosele extraviado a don Artemio Ruiz y Ruiz, el resguardo de un depósito «necesario sin interés» de 1.674 pesetas 63 céntimos que constituyó en la Caja Sucursal de esta provincia el 22 de Septiembre de 1922, bajo los números 212 de entrada y 22 de Registro para garantizar el cumplimiento del contrato de las obras de acopios para la conservación del firme incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 37 al 47 de la carretera de Valladolid a Tórtoles, se anuncia en este periódico oficial para oír las reclamaciones que sobre el particular pueden presentarse dentro del plazo de dos meses y para que llegado a conocimiento de la persona que le hubiese encontrado se sirva entregarlo en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de esta provincia, dentro del referido plazo, a contar desde el siguiente día al en que parezca inserto este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y «Boletín Oficial» de la provincia, pues de lo contrario quedará nulo y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose, por tanto, el correspondiente duplicado.

Valladolid, 16 de Diciembre de 1925.—El Delegado de Hacienda, Pedro A. Armendáriz.

Núm. 5.574

COMISIÓN PROVINCIAL

Esta Comisión, en sesión de 1.º de Noviembre pasado, acordó señalar el día 12 de Enero próximo, a las doce, para vender en pública subasta, separada o conjuntamente, las parcelas procedentes del antiguo Manicomio provincial, señaladas en el nuevo plano con los números 4, 6 y 7.

El tipo que ha de servir de base a la subasta es el de 44.891'99 pesetas, distribuidas en la forma siguiente:

Parcela número 4, 14.881'80; parcela número 6, 13.730'84, y parcela número 7, 16.279'35 pesetas.

El plano, presupuesto y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, donde pueden examinarse durante las horas de oficina.

La subasta se celebrará en el Salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del de la Diputación, o Diputado en quien delegue, con asistencia de un Vocal de la misma, designado al efecto y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

Las proposiciones se harán en papel de peseta, arregladas al adjunto modelo y se presentarán los días hábiles en la Secretaría de la Diputación, de las doce a las catorce horas.

El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta.

Una vez entregado un pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo señalado, sin acompañar en este caso nuevo resguardo de depósito provisional.

A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta.

Dicho depósito provisional será el 5 por 100 del valor de cada parcela, en esta forma: para la número 4, 744'09; para la número 6, 686'54, y para la número 7, 813'96, que hacen un total para todas de 2.244'60 pesetas, que se depositarán en la Caja de fondos provinciales, o en la Sucursal de la de Depósitos, abonando los primeros el 1 por 100 por derechos de custodia.

Los pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso y firmado por el licitador deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de.....» (y a continuación el objeto de la misma.)

En el reverso, y cruzando la línea del cierre, hará constar el presentador bajo su firma que se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar.

El presentador del pliego, al que se le proveerá de recibo aunque no le pida a cuyo efecto acompañará el oportuno timbre, exhibirá su cédula personal.

El que concurra en representa-

ción de otra persona, presentará poder bastanteado por el Letrado don Sebastián Garrote Sapela, que es el designado por la Corporación.

Valladolid, 18 de Diciembre de 1925.—El Presidente, *Mauro García*.—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., con cédula personal expedida en....., con fecha....., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» correspondiente al día..... y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la parcela (o parcelas) señalada con el número....., se comprometo a adquirirla por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 5.537

Serrada

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Municipio para el ejercicio de 1925-26, se halla expuesto al público por término de quince días hábiles, a fin de oír las reclamaciones que pudieran presentarse.

Además, en el plazo de quince días, a contar desde el en que termine la exposición expresada, las reclamaciones pueden ser interpuestas, por cualquier habitante del término, ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Lo que se hace saber a los efectos de los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal,

Serrada, a 28 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, Faustino de Iscar.

Núm. 5.555

Torrescárcela

Autorizado por la Superioridad el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio actual de 1925-26, y figurando en el mismo como ingresos el repartimiento general sobre utilidades, se hace preciso que todos los contribuyentes, vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de esta Corporación, en el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, relación individual jurada de todas las utilidades que obtengan en este término municipal, tanto en la parte real como en la

personal, según disponen las ordenanzas del caso, pues de lo contrario se hará la evaluación por las Comisiones respectivas con arreglo a los datos que arrojen los documentos tributarios existentes, sin que los interesados tengan luego derecho a reclamación.

Torrescárcela, 16 de Diciembre de 1925. — El Alcalde, Manuel González.

Núm. 5.556

Villavicencio de los Caballeros

En cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 510 del Estatuto municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento general sobre utilidades de este distrito municipal, para el ejercicio corriente.

Villavicencio de los Caballeros, 15 de Diciembre de 1925. — El Alcalde, Luis Fernández.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 5.540

Don Damián Ortiz de Urbina y Olasagasti, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid y del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo.

Certifico: Que por don Santiago Sastre, don Felipe López Pérez, don Manuel Renedo Maestro, don Manuel Sastre Frutos, don Felipe Sastre Frutos, don Nicolás Sastre Frutos, don Nicomedes Izquierdo Sastre y don Isaac Zarzuela Martín, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Ayuntamiento de San Miguel del Arroyo de 10 de Noviembre último, por el que se denegó la reposición del de 26 de Septiembre, por el cual se les declara responsables de cantidades por débitos de consumos y otros, correspondientes a los ejercicios de 1916 al 1923, de cuyo acuerdo solicitaron dicha reposición.

Y para su remisión al señor Gobernador civil de esta provincia, a fin de que se publique en el «Boletín Oficial» de la misma la interposición de dicho recurso, expido y firmo la presente en Valladolid, a quince de Diciembre de mil novecientos veinticinco. — Damián O. de Urbina.

Núm. 5.542

Don Florencio Barreda y Rodrigo, Oficial de Sala de la Audiencia de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento. — Sentencia número 209, Registro folio número 27, vuelto. En la ciudad de Valladolid, a dos de Diciembre de mil novecientos veinticinco. En los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital, seguidos por don Mariano Martín y Vela y su mujer doña María Nieves Ibáñez Basanta, propietarios, vecinos de Tudela de Duero, demandantes, representados por el señor González Llanos y defendidos por el Letrado don Antonio Gimeno contra don Julio Martín Ibáñez, hijo de los anteriores, demandado, que no ha comparecido en esta segunda instancia, sobre fijación definitiva de alimentos; cuyos autos penden en esta Sala de lo Civil en virtud del recurso de apelación interpuesto por los demandantes de la sentencia que el referido Juzgado dictó en seis de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todos sus extremos, la sentencia que dictó en estos autos el señor Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital el seis de Noviembre de mil novecientos veinticuatro, y que debemos fijar y fijamos en tres mil pesetas la pensión alimenticia que don Mariano Martín y Vela y doña Nieves Ibáñez Basanta, están obligados a satisfacer por iguales partes y por mensualidades adelantadas a su hijo don Julio Martín Ibáñez; no habiendo lugar a la duración de esta suma pretendida por tales señores en su demanda de la que se absuelve al don Julio, y que debemos declarar y declaramos no haber lugar a condenar a los referidos don Mariano y doña Nieves, a que en vez de las tres mil pesetas que entregan y han de seguir entregando mensualmente al don Julio, le entreguen seis mil como éste solicita, absolviendo por tanto al repetido demandantes de esta pretensión, sin hacer especial imposición de las costas de la primera instancia.

Así por esta sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por la

incomparecencia en la segunda instancia del demandado don Julio Martín Ibáñez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Ramón Pérez Cecilia. — Francisco Zurbano. — Francisco Otero.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al procurador González Llanos, de la parte personada y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, la expido y firmo en Valladolid, a dos de Diciembre de mil novecientos veinticinco. — Licenciado, Florencio Barreda.

296

Núm. 5.573

Juzgados de primera instancia e instrucción

MADRID

EDICTO

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y a virtud de lo acordado en los autos ejecutivos que sigue la Compañía Anónima «Félix Schlayer S. A.», contra don Juan y don Epifanio de la Gándara Ustara, se anuncia la venta en pública subasta, por término de ocho días y constituyendo dos lotes, de los bienes siguientes:

Primer lote

400 ovejas de cría, tasadas en 20.000 pesetas.

Seis mulas, tasadas en 5.550 pesetas.

Siete pares de yeguas, tasadas en 13.350 pesetas.

Seis pares de bueyes, tasados en 11.200 pesetas.

Total de este lote, 50.100 pesetas.

Segundo lote

Dos tractores «Oruga» W.D. de 20 H. P. de fuerza, con dos arados de disco modelo «Parlin», tasados en 28.000 pesetas.

Dos cosechadoras marca «Internacional» atadoras trilladoras, tasadas en 18.600 pesetas.

Dos segadoras marca «Krupp», de seis pies de ancho, tasadas en 2.800 pesetas.

Dos sembradoras marca «Rud-Sax», tasadas en 2.100 pesetas.

Una distribuidora de abonos marca «Wesfalia», número 6, tasada en 1.800 pesetas.

Un tractor de 24 H. P., marca

«A. Pifarmen», tasado en 5.000 pesetas.

Total de este lote, 58.300 pesetas.

Para la celebración del remate se ha señalado el día cinco de Enero próximo, a las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, fijándose como condiciones las siguientes:

1.^a Servirá de tipo para la subasta de cada lote el total de la tasación de las partidas de que se componen, o sean las cantidades respectivas de 50.100 y 58.300 pesetas.

2.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento en efectivo de las cantidades fijadas como tipo.

3.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de éste.

4.^a El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

5.^a Los ganados que componen el primer lote se encuentran en la finca de Arroyo, en el partido judicial de Valladolid, y las máquinas objeto del segundo en la finca Báscones, del partido de Lerma.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, se expide el presente en Madrid, a once de Diciembre de mil novecientos veinticinco. — Dimas Camarero. — El Secretario, Lic. José Torres.

297

Núm. 5.549

VALLADOLID. — PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

Cruz, Francisco; domiciliado últimamente en Valladolid, calle de San Juan, comparecerá el día 30 de Diciembre actual, a las nueve y media, ante la Audiencia provincial de esta ciudad, a fin de asistir como testigo a las sesiones del juicio oral, en causa por injurias instruída por el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, contra Pedro Jorge José Guillén Alvarez.

Núm. 5.550

VALLADOLID. — PLAZA

Martín, Angel; de veintitrés años de edad, soltero, natural de Cistérniga, sin domicilio, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, Secretaría del señor Mató, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento contra él dictado

en el sumario número 223 de 1925, que se le sigue por hurto, recibirle indagatoria y constituirse en prisión; advirtiéndole que al no comparecer dentro de dicho término se decretará su rebeldía.

Valladolid, a 15 de Diciembre de 1925.—El Juez de Instrucción, José Mínguez.

Núm. 5.499

MEDINA DEL CAMPO

REQUISITORIA

Sánchez Báez, Angel; hijo de Silverio y Manuela, natural de Salamanca, de estado soltero, de profesión albañil, de 19 años de edad, domiciliado últimamente en dicho Salamanca, procesado por estafa, sumario número 6, 1925; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Medina del Campo, a fin de constituirse en prisión provisional.

Núm. 5.564

PALENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

Martín García, Pedro; vendedor de jabón, domiciliado últimamente en Valladolid, hoy ignorado paradero; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, para ser oído en sumario que se instruye con el número 231 de 1925, estafa a José Castriello, bajo apercibimiento de ley si no comparece.

Palencia, diez y seis de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 5.546

VALORIA LA BUENA

Don Félix Buxó Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el sumario que instruyo con el número 34 del corriente año, sobre muerte de Juliana Pérez, la que fué arrollada por un tren el día veintiséis de Noviembre último, entre los kilómetros 269 y 270 de la vía férrea y término municipal de Cubillas de Santa Marta, he acordado llamar y citar a Isidoro Suárez Pérez y Mariano Portela, marido de Virginia Suárez Pérez, cuyos últimos domicilios fueron Cabezón y Villarmentero de Esgueva y hoy se hallan ausentes en ignorado para-

dero, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, al objeto de prestar declaración y serles ofrecido el ejercicio de las acciones del sumario, conforme determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Valoria la Buena, a diez y seis de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—El Juez, Félix Buxó.—El Secretario, Modesto S. Campo.

Juzgados municipales

Núm. 5.566

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en el día de hoy, en diligencia de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado bajo el número seiscientos veintiséis del corriente año, por lesiones causadas a Joaquín Martínez Sastre, el día veintiocho de Noviembre último, a la salida de una cantina sita en la calle de María Molina, de esta ciudad, por un desconocido, ha acordado que se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de ley a expresado autor de dichas lesiones, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintinueve del corriente mes y hora de las diez y seis a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse en el mismo.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a doce de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 5.547

MEGECES

Don Jesús Cisneros Cuadrado, Juez municipal de Megeces.

Hago saber: Que en este Juzgado están vacantes las plazas de Secretario en propiedad y Suplente del mismo, que se han de proveer en la forma que establece la ley orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.º Certificación o acta de su nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio, donde conste empadronado como residente con dos años por lo menos de antelación.

3.º Certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere, u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios o les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de 687 habitantes y el Secretario percibe aproximadamente al año, la cantidad de doscientas cincuenta pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar aquellas plazas.

Megeces, a 15 de Diciembre de 1925.—Jesús Cisneros.

Núm. 5.553

PALAZUELO DE VEDIJA

Don José María González Moneo, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Palazuelo de Vedija.

Certifico: Que en este Juzgado municipal se ha celebrado juicio verbal civil a instancia del vecino de esta villa, don Manuel Asensio Medina, contra don Félix Gago, que lo es de Guaza (Palencia), por reclamación de pesetas y por la no presentación del último se tramitó en su rebeldía, dictándose la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia. — Encabezamiento. En la villa de Palazuelo de Vedija a siete de Diciembre de mil novecientos veinticinco, se constituyó en Audiencia pública el señor don Gabriel Escudero Escudero, Juez municipal suplente en funciones, al objeto de dictar sentencia en el precedente juicio verbal civil seguido en este Juzgado, en virtud de demanda formulada por el vecino de esta villa, don Manuel Asensio Medina, mayor de edad, casado y sirviente, contra don Félix Gago Gago, también mayor de edad, casado y vecino de Guaza (Palencia), sobre reclamación de quince pesetas, resto de mayor cantidad, procedente de la venta al fiado de un cerdo, realizada en el mes de Junio de mil novecientos veinticuatro.

Parte dispositiva: Vistos los artículos 727 y 729 de la ley de Enjuiciamiento civil, el 1.113, 1.121, 1.125, 1.278 y 1.500 del Código civil, la sentencia del Tribunal Supremo de 4 de Mayo

de 1906 y demás disposiciones aplicables al caso,

Fallo: Que declarando litigante rebelde al demandado don Felipe Gago Gago, vecino de Guaza (Palencia), debo condenarle y le condeno a que pague al demandante don Manuel Asensio Medina, vecino de esta villa, la cantidad de quince pesetas que éste reclama y justifica y a que satisfaga así bien todas las costas y gastos de este juicio, responsabilidades que hará efectivas tan luego como la presente sea firme. Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente al demandante y por ausencia y rebeldía del demandado, en los estrados de este Juzgado en la forma que disponen los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma, en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme ordena el párrafo 2.º del artículo 769 de la mentada ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Gabriel Escudero.

Concuerda bien y fielmente con su original. Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo mandado y lo dispuesto en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente que visa el señor Juez, en Palazuelo de Vedija, a catorce de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—José María González—V.º B.º, El Juez suplente, Gabriel Escudero.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 5.552

REQUISITORIA

Gutiérrez Prieto, Pedro; hijo de Rufino y de Eustaquia, natural de San Pedro de Latarce, provincia de Valladolid, de veintinueve años de edad, estatura un metro quinientos cuarenta milímetros, las demás señas se ignoran, domiciliado últimamente en San Pedro de Latarce y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Medina del Campo para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en este Juzgado Militar, ante el Juez Instructor don Guillermo Siso Pedros, Teniente de Artillería, con destino en el 14 Regimiento Pesado, de guarnición en Medina del Campo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Medina del Campo, a 17 de Diciembre de 1925.—El Teniente Juez Instructor, Guillermo Siso.